



CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO: APAST-RM/AD-003/2021.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE: LONAS, GALLARDETES, CARTELES Y VOLANTES PARA LA CAMPAÑA DE DESCUENTOS 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO POR SUS SIGLAS "APAST", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ROSALIO GARCÍA CISNEROS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y EL LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO ORGANISMO: A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "APAST" POR OTRA PARTE EL C. CUSTAVO ADOLFO DELGADILLO FLORES. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- Declara a "APAST", por conducto de sus representantes:
- 1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tultitlán, México, creado por decreto número 254 y que fuera expedido por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta de Gobierno número 90, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres".
- 1.2.- Que ésta a su cargo, la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tultitlán, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 fracción I, 35 y 36 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.
- 1.3.- Que tiene la personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- INGENIERO ROSALIO GARCÍA RAMÍREZ, como Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, firmado por la LICENCIADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, Presidente Municipial Constitucional de LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ, acredita dicha personalidad del LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ, acredita dicha personalidad jurídica, con el nombramiento, de fecha primero de enero del año dos mil diecinueve, que lo ostenta como Director de para la celebración de este contrato.
- 1.5.- Que su domicilio fiscal se ubica en: Avenida Isidro Fabela número 72-A, Barrio Nativitas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900. Mismo que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente contrato; y cuenta con clave de registro federal de contribuyentes OPD931125199.
- 1.6.- Que dentro de su presupuesto aprobado legalmente, para el ejercicio fiscal vigente, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.
- 2.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto del C. GUSTAVO ADOLFO DELGADILLO FLORES.
- 2.1.- Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena infraestructura, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.
- 2.2.- Que acredita su legal existencia mediante acta de nacimiento expedida en la oficialía no. 17881, Acta no. 4236, en Tlalnepantla, Estado de México.
- 2.3.- Que tiene actividades empresariales, y cuyo registro federal de contribuyentes con clave es: DEFG8504141J9.





- 2.4.- Que tiene su domicilio fiscal, en ubicación en Av. San Antonio N.24, col. San Bartolo, Tultitlán código postal 54900 Estado de México, y con registro federal de contribuyentes DEFG8504141J9 y quien en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus contribuciones fiscales.
- 2.5.- Que cuenta con los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios, para cumplir con las obligaciones que generen a su cargo en razón de la suscripción del presente contrato.
- 3.- "AMBAS PARTES", declaran que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y que es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento.

Expuesto a lo anterior "AMBAS PARTES" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: LONAS, GALLARDETES, CARTELES Y VOLANTES PARA LA CAMPAÑA DE DESCUENTOS 2021, donde "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar el material que abajo se enlistan, de 5 a 8 días después de la firma del contrato, con las especificaciones generales y particulares establecidas en el presente, de acuerdo a los estándares de calidad, al programa de ejecución y al presupuesto

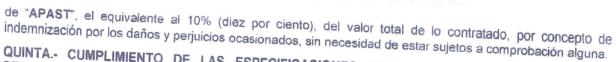
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE		
2	LONA PARA MAMPARA DE 2.81X1.70 MTS	\$390.00		\$780.00	
30	LONA PARA MAMPARA DE 1.45X2.90 MTS	\$292.50			
3	LONA PARA MAMPARA DE 5.30 X 3.20 MTS		\$8,775.00		
5		\$3,250.00	\$9,750.00		
	LONA PARA MAMPARA DE 5.40X3.70 MTS	\$1,560.00	\$7,800.00		
	LONA PARA MAMPARA DE 7.60X4.60 MTS	\$2,340.00	\$2,340.00		
	LONAS PARA PUENTES DE 11X 2.30 MTS	\$1,430.00	\$4,290.00		
5	LONAS PARA PUENTES DE 12X1.90 MTS	\$1,560.00	\$39,000.00		
	GALLARDETE DE 12X1.90 MTS	\$1,560.00			
4	LONAS DE 2X1 MTS		\$1,560.00		
00		\$129.00	\$1,806.00		
	CARTELES DE 60X90 CMS	\$70.00	\$7,000.00		
0000	VOLANTES MEDIA CARTA	\$0.49	\$4,900.00		
	ROLL UPS DE 85CM X 2 MTS	\$129.00	\$258.00		
PORTE TOTAL CON LETRA: (Clento Dos Mil Trescientos chenta pesos, 44/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$88,259.00	
			16% I.V.A.	-	
				\$14,121.44	
		and the same of th	TOTAL	\$102,380.44	

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe de este contrato es por la cantidad de \$ 88,259.00 (Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Nueve pesos, 50/100 M.N.), más el 16% dieciseis por ciento del impuesto al valor agregado (I.V.A.), por la cantidad de \$ 14,121.44 (Catorce Mil Ciento Veintiún pesos, 44/100 M.N.), cantidades que sumadas entre si, arrojan la cantidad de \$ 49,416.00 (Ciento Dos Mil Trescientos Ochenta pesos, 44/100 M.N.), cantidad que ha de ser pagadera al "PROVEEDOR", previa entrega de la factura correspondiente, que deberá contar con los requisitos fiscales y legales correspondientes.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR", Se obliga a entregar el material de 5 a 8 días después de la firma del contrato.







QUINTA .- CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONTRATADAS: "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar el material de 5 a 8 días después de la firma del contrato, de la calidad especificada en la cotización que se anexa, obligándose "EL PROVEEDOR" a entregar el material descritos en

En caso de que "APAST", detectare durante la vigencia del contrato que "EL PROVEEDOR", haya entregado el material de características distintas a las contratadas procederá a su devolución o rechazo y consecuentemente a la rescisión administrativa del presente contrato, aplicando las penas convencionales que en su caso proceda, sin que medie resolución judicial en tal sentido.

"EXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR", se obliga a responder a "APAST", ante terceros, Jando a causa de los defectos o vicios ocultos del material suministrado objeto del presente instrumento, haya causado daño a terceros, cubriendo la cantidad que "APAST" se viera precisado a erogar por tal concepto.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que el material que entregue "EL PROVEEDOR", no cumpla con las especificaciones requeridas y ofertadas por "APAST" aplicará, una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), del importe total del valor de lo contratado, sin necesidad de estar sujeto

En caso de que "EL PROVEEDOR", no entregue el material de acuerdo al calendario pactado y que se encuentra debidamente glosado al presente instrumento, se aplicará una pena convencional al mismo contratante consistente en el 2% (dos por ciento), por cada dia natural de atraso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en ningún caso procederá la imposición de las penas convencionales en contra de

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que "APAST" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas tificadas se extinga la necesidad del material requerido originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al organismo o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "APAST", podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el presente contrato, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones contractuales establecidas a su cargo conforme al procedimiento previsto en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de lo señalado en la cláusula que antecede, se procederá a rescindir administrativamente, el presente contrato, sin responsabilidad para "APAST", siempre y cuando se configuren las siguientes causales:

- 1.- Cuando "EL PROVEEDOR" entregue a "APAST" el material de características distintas y de menor calidad a las que se obligó en términos del presente contrato.
- 2.- En caso de que "EL PROVEEDOR", no entregue "APAST" el material del presente contrato.
- 3.- Cuando "APAST" compruebe que la información que proporciono "EL PROVEEDOR", para la celebración de éste contrato es falsa en forma parcial o total y con ello incurra en una falta de veracidad.
- 4.- En caso de que "EL PROVEEDOR", pretenda aumentar los precios establecidos durante la vigencia del presente contrato, lo anterior sin responsabilidad para "APAST".

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PLAZO PACTADO: "AMBAS PARTES" acuerdan que la modificación al plazo pactado en el presente contrato para la adquisición de LONAS, GALLARDETES, CARTELES Y VOLANTES PARA LA CAMPAÑA DE DESCUENTOS 2021, solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "APAST", quien deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el expediente de contratación formado, en este supuesto no procederá a "EL PROVEEDOR" penas

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En términos del artículo 77 de la









DÉCIMATERCERA. – LEYES APLICABLES: "AMBAS PARTES", convienen que el presente contrato es aplicable a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

DÉCIMA CUARTA. – MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES: "AMBAS PARTES", manifiestan que conocen los alcances de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y que en la celebración del mismo, no existe, dolo, error, mala fe, violencia, ni enriquecimiento ilícito que pueda invocarse como causa de nulidad.

DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TRIBUNALES COMPETENTES: En caso de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente, "AMBAS PARTES", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de México, en los términos señalados para tal efecto y conforme a las estipulaciones señaladas en las leyes aplicables de la materia, por lo que; "AMBAS PARTES", renuncian presamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa o circunstancia.

Entendido el alcance y fuerza legal del presente contrato, firman quienes intervienen en el mismo, en el Municipio de Tultitlán, México, a doce de enero del año dos mil veintiuno, por duplicado con firmas autógrafas, quedando uno de ellos en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "APAST".

"APAST"

INGENIERO ROSALIO GARCIA RAMIREZ
DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN.

LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIAL

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Apast alementation v Securiosis Pinanzas v Comercial

C. GUSTAVO ADOLFO DELGADILLO FLORES
"PROVEEDOR"